Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – denunciante: S , Alicia Norma y otro. N.N: N.N.
s/ incidente de incompetencia
CCC 40047/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Alicia Norma S .

Allí relató que en agosto de 2021 recibió un mensaje de "WhatsApp" de una persona que se presentó como su amiga Mercedes del Valle C y le preguntó si estaba interesada en comprarle dólares. Fue así como la denunciante aceptó y le transfirió ochenta y nueve mil pesos a una cuenta de Brubank a nombre de Carlos Eduardo G R ; pero luego de enviarle los comprobantes no pudo volver a comunicarse con ese número. Posteriormente, logró contactar a su amiga a través de otro número de teléfono y allí advirtió que había sido víctima de una estafa. Asimismo, S agregó que C había presentado una denuncia penal en la localidad de Ramos Mejía por la intromisión a su correo electrónico y por las estafas a sus contactos.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires, al entender que la presente denuncia significaba una reedición parcial de la de C . En ese sentido, sostuvo que la identidad en el objeto procesal obligaba a acumular ambas denuncias.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura al entender que no existía ningún elemento de convicción suficiente para vincular la estafa sufrida por S y la intromisión informática denunciada por C .

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Surge de las declaraciones de S y de C , que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias incorporadas al incidente (conf. Fallos: 308:213 y 323:867), que a través del mismo número de abonado engañaron a distintos contactos de "WhatsApp" de C con la falsa promesa de la venta de dólares. En este sentido, si bien ambas denuncias se radicaron el mismo día, pero en distintas jurisdicciones, entiendo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal.

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial continuar con el trámite de estas actuaciones, en tanto es allí donde se encuentra radicada la denuncia de C sobre la que sustrajeron la información de sus contactos para luego engañarlos.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 11:54:30